

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez, informando que en auto de sustanciación N° 444 fechado 24 de agosto de 2023, se requirió a la Dra. Claudia Janeth García Pava, para que aportara el Certificación de vigencia de la escritura pública No. 0231 del 2 de marzo de 2020, con vigencia no superior a un mes, para así poderle reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso ejecutivo rad 2015-00028, en representación de la parte demandante.

El 25 de agosto de 2023, aportó certificación de vigencia de la escritura pública N° 0231 fechada 01 de agosto de 2023, atendiendo el requerimiento del Despacho.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 31 de agosto de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust.461

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ OSCAR VALENCIA CASTAÑO
RADICADO: 176654089001-2015-00028-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se agrega al proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra el señor **JOSÉ OSCAR VALENCIA CASTAÑO**, el poder conferido, advirtiendo que el mismo se encuentra ajustado a las

disposiciones establecidas en el inciso 2 del artículo 74¹ del Código General del Proceso, razón por la cual se procede a reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la abogada **CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA**, identificada con cédula No. 30.235.489 y tarjeta profesional No. 251.212 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades concedidas en el mandato otorgado por la apoderada general de la entidad demandante.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la parte actora, a la **Dra. CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA**, identificada con cédula No. 30.235.489 y tarjeta profesional No. 251.212 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades reconocidas en el poder conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas. CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 104 de la presente fecha. San José, Caldas, 1 de septiembre de 2023.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>
--

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd27cd0c427c53edad7ad96940b4eea424bfb731866e5a7fed000a90649f35**

Documento generado en 31/08/2023 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>